

DECRETO DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA

La Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos, regulada en la Ordenanza fiscal 3.8.0, vigente desde el 24-12-2020 en su actual redacción, necesita ser revisada para suprimir tanto el requisito de "la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar" en los casos de aplicación de la "Tarifa especial de apoyo a la familia numerosa" (Art. 6.2.c)c1), como el plazo de solicitud de la misma (que se podrá realizar en cualquier momento), y la duración de su vigencia (que pasaría de tres a cinco años). También se pretende la eliminación de la "Tarifa reducida por familia numerosa" (regulada en el art. 6.2 a); adaptar el último párrafo del apartado 2 de este art. 6 a las pretendidas modificaciones; e introducir otro relativo a la variación de las circunstancias que motivan la concesión de las tarifas especiales.

La nueva redacción que se propone de los aspectos enumerados sería la siguiente:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 6.	Artículo 6.
2. Tarifas especiales:	2. Tarifas especiales:
a) Tarifa reducida por familia numerosa 75,85 € La presente tarifa será de aplicación solo a aquellos sujetos pasivos que a 31-12-2011 les haya sido concedida la misma y durante el periodo de vigencia de su concesión.	a) Suprimida
c) Tarifa especial de apoyo a la familia 8,45 €	c) Tarifa especial de apoyo a la familia 8,45 €
Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, que ostenten alguna de las situaciones siguientes, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:	Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, que ostenten alguna de las situaciones siguientes, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:
c1.- Familia numerosa.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior al de la solicitud no supere el 75% del salario mínimo interprofesional del ejercicio en que se realice la solicitud, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria.	c1.- Familia numerosa.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Las solicitudes deberán realizarse durante el ejercicio anterior al que deban surtir efectos por el devengo del tributo, y su aplicación se extenderá durante los cinco ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si

Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los tres ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

.....

Los supuestos de tarifas especiales regulados en los apartados b) y c) anteriores, podrán ser aplicables cuando el beneficiario de la tasa sea el inquilino o arrendatario de la vivienda y ésta constituya la habitual donde figura empadronada su familia. Para ello, además de reunir los requisitos económicos, deberá presentar solicitud acompañada de copia cotejada del contrato de arrendamiento y de sus prórrogas expresas, en su caso, donde se ha de reflejar que queda obligado al pago de esta tasa, y acreditar necesariamente la domiciliación de la misma en una entidad bancaria. La aplicación surtirá efectos durante tres ejercicios, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniendo las mismas circunstancias, así lo solicitase el interesado. Si la vigencia del contrato de arrendamiento o de sus prórrogas no abarca tres ejercicios, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

.....

manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los cinco ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia. A la solicitud se acompañará copia del título de familia numerosa vigente.

.....

Los supuestos de tarifas especiales regulados en los apartados b) y c) anteriores, podrán ser aplicables cuando el beneficiario de la tasa sea el inquilino o arrendatario de la vivienda y ésta constituya la habitual donde figura empadronada su familia. Para ello, además de reunir los requisitos establecidos en cada caso, deberá presentar solicitud acompañada de copia del contrato de arrendamiento y de sus prórrogas expresas, en su caso, donde se ha de reflejar que queda obligado al pago de esta tasa, y acreditar necesariamente la domiciliación de la misma en una entidad bancaria. La aplicación surtirá efectos durante los mismos ejercicios a los indicados en cada apartado, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniendo las mismas circunstancias, así lo solicitase el interesado. Si la vigencia del contrato de arrendamiento o de sus prórrogas no abarca los mismos ejercicios, los efectos serían hasta el de dicha vigencia.

Si durante la vigencia del periodo de aplicación de estas tarifas se produce alguna variación de las circunstancias o condiciones que concurrieron en la concesión de las mismas, su aplicación será revocada y dejada sin efectos a partir del ejercicio siguiente al de su conocimiento.

.....

En similares términos se pretende la modificación de la Ordenanza fiscal 0040 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, vigente desde el 29-11-2021, para suprimir, tanto el requisito de "la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar", como el plazo de solicitud de la misma (que se podrá realizar en cualquier momento) y la duración de su vigencia (que pasaría de tres a cinco años), en las bonificaciones potestativas reguladas en su art. 4.5.1) para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Igualmente se pretende modificar la cuantía de la cuota líquida exenta para todos los bienes inmuebles (regulada en el art. 4.4.-Exenciones potestativas), pasando de ser "inferior a 5 €" a ser "inferior a 6,01 €", al objeto de equiparar su importe al establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, Base 52.h - Reconocimiento de derechos, al indicar que "no se girarán liquidaciones por importe inferior a 6,01 euros".

La nueva redacción que se propone de los aspectos enumerados sería la siguiente:

Texto vigente

Artículo 4º

.....

4.- Exenciones potestativas.- Estarán exentos:

- a) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 5 €.
- b) Los bienes de naturaleza rústica cuya cuota líquida agrupada de la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal para cada sujeto pasivo, sea inferior a 5 €."

5.- Bonificaciones potestativas.-

5.1) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, dependiendo de su categoría, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, en la vivienda que constituya su residencia habitual y en la que debe estar empadronada la familia, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional, del ejercicio anterior al ejercicio en que debe aplicarse.

Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

Lo anterior se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los tres ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

Las bonificaciones serán las siguientes :

- Familias numerosas de categoría especial : 90 % de bonificación.
- Familias numerosas de categoría general : 50 % de bonificación.

Esta bonificación no será compatible con ninguna otra bonificación (obligatoria ó potestativa) relativa a este tributo, no será aplicable a más de una vivienda por titular, comenzando sus efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, y no tendrá carácter retroactivo.

Para la aplicación de la presente bonificación será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, quien deberá acompañar:

- a) Fotocopia compulsada del título oficial vigente que refleje la condición y categoría de familia numerosa.

.....

Propuesta de modificación

Artículo 4º

.....

4.- Exenciones potestativas.- Estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,01 euros.
- b) Los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida agrupada de la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal para cada sujeto pasivo, sea inferior a 6,01 euros.

5.- Bonificaciones potestativas.-

5.1) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, dependiendo de su categoría, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza catastral urbana, en la vivienda que constituya su residencia habitual y en la que debe estar empadronada la familia.

Las solicitudes deberán realizarse durante el ejercicio anterior al de devengo del impuesto y su aplicación surtirá efectos durante los 5 ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los cinco ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

Las bonificaciones serán las siguientes :

- Familias numerosas de categoría especial : 90 % de bonificación.
- Familias numerosas de categoría general : 50 % de bonificación.

Esta bonificación no será compatible con ninguna otra bonificación (obligatoria ó potestativa) relativa a este tributo, no será aplicable a más de una vivienda por titular, no tendrá carácter retroactivo, y con la condición que el periodo de concesión de la bonificación, no exista variación de las circunstancias familiares que impidan la concesión de la misma.

Para la aplicación de la presente bonificación será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, quien deberá acompañar copia del título oficial vigente que refleje la condición y categoría de familia numerosa.

.....

A instancia de la Tesorería municipal se plantea la modificación parcial de tres de los artículos de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación, núm. 9.1.0, para introducir determinadas cuestiones relativas a los aplazamientos, fraccionamientos y medios de pago de las deudas.

La nueva redacción que se propone es la siguiente:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Art. 69º e) Transferencia bancaria.	Art. 69º e) Transferencia bancaria, cuando esté autorizado por el Ayuntamiento y se indique en los documentos confeccionados al efecto.
Art. 74º	Art. 74º 4. En las deudas tributarias no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. Estos fraccionamientos o aplazamientos se consideran concedidos desde que se presente la solicitud con plazos que serán trimestrales automáticamente, y no superen los límites de deudas aplazables o fraccionables, ni el importe para exigir garantías. El incumplimiento de los mismos produce los mismos efectos que el resto de incumplimientos previstos en esta ordenanza. El que no domicilie los plazos tendrá que personarse en el Departamento de Recaudación para que le entreguen los documentos de ingreso de los plazos o fracciones.
Art. 76º d) Garantía que se ofrece. El peticionario podrá ofrecer cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y en su normativa recaudatoria. La garantía cubrirá, en todo caso, el importe del principal que se aplace o fraccione y los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.	Art. 76º d) Garantía que se ofrece. El peticionario podrá ofrecer cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y en su normativa recaudatoria. La garantía cubrirá, en todo caso, el importe del principal que se aplace o fraccione y los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Se dispensará de garantía cuando la deuda aplazada o fraccionada no sobrepase los 9.000,00 euros, de acuerdo con las siguientes condiciones:

.....

Se dispensará de garantía cuando la deuda aplazada o fraccionada no sobrepase los 18.000,00 euros, de acuerdo con las siguientes condiciones:

.....

Por ello, procédase por el Departamento de Gestión de Recursos a:

PRIMERO. La apertura del expediente de modificación parcial de la:

- Ordenanza fiscal 3.8.0 reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos;
- Ordenanza fiscal 0040 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- y de la Ordenanza 9.1.0 General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

SEGUNDO. Que por el Departamento de Gestión de recursos se emita informe y se estime el impacto en la recaudación, en su caso, de las modificaciones planteadas para la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos.

Igualmente se incorpore al expediente, por el Departamento de Gestión Catastral, informe y estimación de impacto en la recaudación, en su caso, de las modificaciones planteadas para la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO. Someter el expediente a informe de la Secretaría General, en aplicación del artículo 3.3.d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para la posterior elevación de propuesta al Pleno de la Corporación.

La Concejal de Hacienda